MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-008-2015

INFORME DE EVALUACIÓN FINAL

1. OBJETO, VALOR Y PLAZO DEL PROCESO

OBJETO

"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO –010 DE 1994, 001 DE 2007, 021 DE 1997, 001 DE 2009, 010 DE 2010, 006 DE 2010, 009 DE 2007, 010 DE 2007, 001 DE 2013, 007 DE 1993 y 005 de 2007"

2. PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con el Acta de Cierre del 17 de abril de 2015, presentaron propuestas los siguientes Proponentes:

N°	PROPONENTE	INTEGRANTES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
1	CONSORCIO PUERTOS 2015	SERVINC LTDA	51%
		CONCEP SAS	49%
2	CONSORCIO SUPERVISION 2015	JOYCO SAS	51%
		TYPSA SAS	49%
3	CONSORCIO PUERTOS DE COLOMBIA	CAYCO SAS	51%
		BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP SAS	29%
		YOLANDA CABRERA	20%
4	CONSORCIO INTERPUERTOS	INGEOBRAS SAS	49%
		JOSE MANUEL GUARDO	51%

N°	PROPONENTE	INTEGRANTES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
5	CONSORCIO PORTUARIO 2015	INGENIERIA DE PROYECTOS SAS	65%
		INGEPROYECT LTDA	35%
6	CONSORCIO INTER-PUERTOS	ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA	49%
		GEOTECNIA Y CIMIENTOS SA	51%
7	CONSORCIO INTERPUERTOS	ROBERTO GALLO	51%
		FUMICON DEL CARIBE SAS	49%
8	CONSORCIO UP PUERTOS 2015	CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 SL SUCURSAL COLOMBIA	65%
		PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES SAS	35%
9	CONSORCIO SOTAVENTO COLOMBIA	CELCO SAS	51%
		ALPHA GRUPO CONSULTOR E INTERVENTOR SAS	25%
		IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA SAS	24%
10	CONSROCIO CONCESION PORTUARIA 2015	DISCONSULTORIA SA	40%
		COMPAÑÍA DE PROYECTOS CPT SA	30%
11	CONSORCIO PUERTOS 008-2015	PROYECTOS Y ESTRUCTURAS ESPECIALES SAS	24%
		GNC INGENIERIA SAS	25%
		VELNEC SAS	51%
12	CONSORCIO PUERTOS SEG INCOPLAN	INGENIERIA CONSULTORIA Y PLANEACION SA	70%
		SEG INGENIERIA SAS	30%
13	CARTAGENA DE INGENIERIA SAS CARINSA	-------	----------
14	CONSORCIO SCA-AHC 2015	SILVA CARREÑO & ASOCIADOS SAS	51%
		ARENAS DE LA HOZ CONSULTORES SAS	49%
15	CONSORCIO CONCESION PORTUARIA	3B PROYECTOS SAS	51%
		SERTIC SAS	49%
16	CONSORCIO CONCESION PORTUARIA 2015	PEYCO COLOMBIA	51%
		INTERSA SA	49%

3. INFORMACIÒN GENERAL DEL INFORME DE EVALUACIÒN

La Entidad realizó solicitudes de subsane y aclaraciones a algunos proponentes y dio traslado del informe de evaluación dentro del periodo comprendido entre el 24 y hasta el 28 de abril de 2015.

Surtido el trámite indicado, algunos proponentes allegaron subsanes, así mismo se recibieron observaciones en los términos que se señalan a continuación:

3.1. SOLICITUDES DE SUBSANES Y ACLARACIONES

PROPONENTE 1

- **JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICA**

- Los dos integrantes del consorcio deberán aportar el Registro Único de Proponentes vigente y en firme en concordancia con el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013.

RESPUESTA:

- El requisito no se encuentra subsanado por parte del integrante de la estructura plural SERVINC LTDA, toda vez que no se ha aportado Registro Único de proponentes en firme.

PROPONENTE 2

- **JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICA**

Los dos integrantes del consorcio deberán aportar el Registro Único de Proponentes vigente y en firme en concordancia con el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013 en el que se establece:

"Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP*. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. (Negrilla fuera de texto)*

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la Cámara de Comercio cancelar su inscripción".

- De conformidad con la disposición legal transcrita y teniendo en cuenta que los integrantes de la estructura plural acreditaron mediante documentos allegados con el radicado N° 2015-409-023998-2 del 28 de abril de 2015, que realizaron la renovación del Registro único de Proponentes dentro del término máximo establecido en la ley, se encuentra subsanado el requisito y en consecuencia, la verificación correspondiente se realizará con base en el RUP aportado por cada integrante de la Estructura Plural con su propuesta, teniendo en cuenta que dichos certificados no han cesado sus efectos y los mismos se encuentran vigentes y en firme.

❖ **JURÍDICA**

- El acuerdo de garantía aportado a folio 107 y 108 del sobre 1 no cumple con los requisitos de apostille señalado en el numeral 3.15.2 del Pliego de Condiciones ya que el mismo fue otorgado en Madrid, España. Por lo anterior deberá aportar el documento con el requisito señalado.

RESPUESTA:

El proponente allegó el Anexo 03 "Acuerdo de Garantía", aclarando que el mismo fue suscrito en la Ciudad de Bogotá y en consecuencia no se requiere el trámite de apostille.

PROPONENTE 3

❖ **JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICA**

- La integrante del consorcio Yolanda Cabrera Balcázar deberá aportar el Registro Único de Proponentes en firme en concordancia con el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013.

RESPUESTA

- Teniendo en cuenta que el integrante de la estructura plural "Yolanda Cabrera Balcázar" aportó con su oferta el Registro Único de Proponentes, el cual fue renovado dentro del plazo establecido en el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, se tendrá en cuenta la información contenida en la renovación realizada con fecha 28 de abril de 2014, de conformidad con la nota contenida en el mismo certificado en el que se señala *"la anterior información certificada ya se encuentra en firme".*

PROPONENTE 4

- **JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICA**

El integrante de la estructura plural INGEOBRAS debe aportar el Registro Único de Proponentes en firme. El integrante José Manuel Guardo Polo debe aportar el Registro Único de Proponentes vigente y en firme. Lo anterior, de acuerdo con en concordancia con el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013.

RESPUESTA

- El proponente aporta Registro Único de Proponentes del integrante INGEOBRAS S.A.S vigente y en firme mediante radicado N° 2015-409-024016-2. Por lo anterior se entiende subsanado el requerimiento.
- No se subsanó el requisito respecto del integrante de la estructura plural José Manuel Guardo Polo.

PROPONENTE 5

- **JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICA**

Los dos integrantes del consorcio deberán aportar el Registro Único de Proponentes vigente y en firme en concordancia con el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013.

RESPUESTA

- El proponente no ha subsanado el requerimiento realizado por la Entidad

- **JURÍDICA**

Se debe aportar la Garantía de Seriedad de la oferta por una vigencia igual a la solicitada en el Pliego de Condiciones (4 meses).

RESPUESTA

- El proponente no ha subsanado el requerimiento realizado por la Entidad

PROPONENTE 6

- **JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICA**

El integrante del consorcio ICEACSA Consultores Sucursal Colombia deberá aportar el Registro Único de Proponentes vigente y en firme en concordancia con el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013.

RESPUESTA

El proponente allegó mediante radicado N° 2015-409-023993-2 del 28 de abril de 2015 un documento en el que costa que el integrante de la estructura plural ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA realizó un trámite en la Cámara de Comercio el día 9 de abril de 2015, sin que se demostrara que el referido tramite corresponde a la renovación del Registro Único de Proponentes, en este sentido no se encuentra subsanado el requisito.

PROPONENTE 7

- **JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICA**

Los dos integrantes del consorcio deberán aportar el Registro Único de Proponentes vigente y en firme en concordancia con el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013.

RESPUESTA

- El proponente no ha subsanado el requerimiento realizado por la Entidad

- **JURÍDICA**

Se debe aportar la Garantía de Seriedad de la oferta por una vigencia igual a la solicitada en el Pliego de Condiciones (4 meses). Adicionalmente, se debe aportar la Certificación del Asegurador sobre condiciones de colocación de la Garantía y la inscripción del Reasegurador en REACOEX (Según Anexo)

RESPUESTA

- El proponente no ha subsanado el requerimiento realizado por la Entidad

El proponente no aporta el formato Vinculación laboral de personas en condiciones de discapacidad (Según Formato)

RESPUESTA

- El proponente no ha aportado el documento para acreditar el cumplimiento del criterio de desempate

PROPONENTE 8

- **JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICA**

- El integrante del consorcio Consultores de Ingeniería UG21 SL Sucursal En Colombia deberá aportar el Registro Único de Proponentes vigente y en firme en concordancia con el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013.

RESPUESTA

El proponente no subsanó el requisito toda vez que el Registro Único de Proponentes aportado con el radicado N° 2015-409-023898-2 del 28 de abril de 2015 no se encuentra en firme y no se acreditó que se hubiera realizado el trámite de renovación en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013.

- **JURÍDICA**

Se debe aportar la Garantía de Seriedad de la Oferta por una vigencia de 4 meses de acuerdo con el Pliego de condiciones. Adicionalmente, se debe modificar el valor del amparo toda vez que el valor relacionado en la Garantía de Seriedad de la Oferta aportada es menor que el requerido de acuerdo con el pliego de Condiciones.

RESPUESTA

El proponente aporta modificación de la Garantía de Seriedad de la Oferta ajustada lo solicitado en el Pliego de Condiciones mediante radicado 2015-409-023898-2. Por lo anterior se entiende subsanado el presente requerimiento.

- **TÉCNICA**

Se solicita al proponente aclara el número de orden en el RUP respecto de los contratos aportados como experiencia general.

RESPUESTA

- El proponente subsanó el requisito mediante radicado 2015-409-023898-2.

PROPONENTE 9

- **JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICA**

- Los integrantes del Consorcio CELQO SAS y I V Ingenieros Consultores Sucursal Colombia S.A deberán aportar el Registro Único de Proponentes vigente y en firme en concordancia con el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013.

RESPUESTA

El proponente no subsanó el requisito toda vez que el Registro Único de Proponentes de los integrantes de la Estructura Plural CELQO SAS y I V Ingenieros Consultores Sucursal Colombia S.A aportado con el radicado N° 2015-409-023878-2 del 28 de abril de 2015 no se encuentra en firme y no se acreditó que se hubiera realizado el trámite de renovación en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013.

- **JURÍDICA**

El proponente ALPHA GRUPO CONSULTOR E INTERVENTOR S.A.S deberá aportar la escritura de escisión del CESCO LTDA con el fin de verificar que la experiencia aportada al presente proceso haya sido trasladada al proponente en dicho acto jurídico.

RESPUESTA

El requisito fue subsanado mediante memorando radicado con el número N° 2015-409-023878-2 del 28 de abril de 2015, a través del cual se allega la escritura requerida por la Entidad.

PROPONENTE 10

- **JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICA**

El integrante del consorcio Compañía De Proyectos Técnicos CPT S.A deberá aportar el Registro Único de Proponentes vigente y en firme en concordancia con el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013.

RESPUESTA

El proponente no subsanó el requisito, toda vez que el Registro Único de Proponentes del integrante de la Estructura Plural Compañía De Proyectos Técnicos CPT S.A aportado vía correo electrónico del 28 de abril de 2015 no se encuentra en firme y no se acreditó que se hubiera realizado el trámite de renovación en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013.

PROPONENTE 11

- **JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICA**

Los integrantes del consorcio Proyectos y Estructuras Especiales SAS y GNG Ingeniería SAS deberán aportar el Registro Único de Proponentes vigente y en firme en concordancia con el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013.

RESPUESTA

- El proponente no ha subsanado el requerimiento realizado por la Entidad

PROPONENTE No. 12

- **JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICA**

- Los dos integrantes del consorcio deberán aportar el Registro Único de Proponentes vigente y en firme en concordancia con el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013.

RESPUESTA

El proponente no ha subsanado el requerimiento realizado por la Entidad

PROPONENTE No. 13

- **JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICA**

- El proponente deberá aportar el Registro Único de Proponentes en firme en concordancia con el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013.

RESPUESTA

El proponente subsanó el requisito allegando mediante correo electrónico el Registro Único de Proponentes vigente y en firme.

PROPONENTE 14

- **JURÍDICA**

En el Formato (hoja 1) de la carta de presentación de la propuesta, aclarar el nombre de los integrantes del consorcio, toda vez que la carta indica que son Maria Olga Silva Carreño y Juan Diego Arenas de la Hoz, cuando de conformidad con el documento de conformación del consorcio, los nombres de los integrantes son: SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS SAS y ARENAS DE LA HOZ CONSULTORES SAS.
El subsane correspondiente deberá allegarse a la entidad a más tardar hasta el día de la audiencia de adjudicación.

RESPUESTA

El proponente subsanó el requisito mediante oficio con el número de radicado 2015-409-023586-2 del 27 de abril de 2015

PROPONENTE 15

- **JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICA**

- Los dos integrantes del consorcio deberán aportar el Registro Único de Proponentes vigente y en firme en concordancia con el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013.

RESPUESTA

El proponente allegó mediante radicado N° 2015-409-024015-2 del 28 de abril de 2015 un documento en el que costa que los integrantes de la estructura plural realizaron un trámite en la Cámara de Comercio, así:

° 3B PROYECTOS S.A.S el día 30 de marzo de 2015.
° SERTIC S.A.S el día 31 de marzo de 2015

En dichos documentos no se acredita que el referido trámite corresponde a la renovación del Registro Único de Proponentes, en este sentido no se encuentra subsanado el requisito.

- . **JURÍDICA**

Se presenta Acuerdo de Garantía de folio 20 a 22 suscrito por ACI PROYECTOS SAS garantizando a un consorcio que no corresponde con el que presenta la propuesta.

Adicionalmente en el Acuerdo de Garantía no se garantiza al miembro del consorcio que de acuerdo con la situación de control acreditada en el certificado de existencia y representación legal debería corresponder a 3B proyectos.

El proponente deberá aportar el acuerdo de Garantía de acuerdo con el contenido del Pliego de Condiciones y sus anexos.

RESPUESTA

El proponente subsanó el requisito allegando el documento correspondiente mediante radicado N° 2015-409-024015-2 del 28 de abril de 2015

PROPONENTE 16

- **JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICA**

El integrante del consorcio PEYCO Colombia deberá aportar el Registro Único de Proponentes vigente y en firme en concordancia con el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013.

RESPUESTA

El integrante de la estructura plural PEYCO COLOMBIA aportó mediante oficio con radicado N°2015-409-024203-2 del 29 de abril de 2015 Registro único de Proponentes, el cual no se encuentra en firme.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el proponente no acreditó el cumplimiento del requisito contenido en el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013 no se encuentra subsanado el requisito.

1.3.2. RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN.

- ***PROPONENTE 1:***

"Los rup presentados en el sobre No 1 en la propuesta técnica, folios 00030 - 000318 para CONCEP S.A.S. Y folios 000319 al 000354 SERVINC LTDA, son RUP que se encuentran vigentes y en firme a la fecha de la presentación de la oferta, El pliego de condiciones en el numera 4.1,7, del ítem 4.1 GENERALIDADES, establece: Los proponentes colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta su certificado de inscripción al RUP vigente v en firme, Los integrantes del consorcio CONCEP SAS. Y SERVINC LTDA, cumplieron a cabalidad con lo solicitado en el pliego de condiciones toda vez que el RUP de la firma CONCEP SAS en el folio 000317 reza: "La anterior información certificada ya se encuentra en firme" y el Rup de la firma SERVINC LTDA en el folio 000347 reza: "La anterior información certificada ya se encuentra en firme". Por todo lo anterior, los integrantes del consorcio CONCEP SAS. y SERVINC LTDA, cumplieron a cabalidad con lo solicitado en los pliegos de condiciones del proceso de la referencia. (..)

(…)De acuerdo a lo anterior, y establecido en el pliego de condiciones, son válidos para acreditar la experiencia general y especifica los contratos celebrados con entidades privadas. La solicitud de la entidad al respecto de "Como mínimo uno f 11 debe ser de supervisión o interventoría de provectos de infraestructura portuaria baio la modalidad de concesiones o de obra pública", le manifestamos que la firma SOCIEDAD PORTUARIA DEL NORTE si bien es una empresa Privada, su existencia y naturaleza obedece a un contrato de concesión, que en el caso particular es suscrito con CORMAGDALENA, y en el cual la sociedad concesionaria en este caso la SOCIEDAD PORTUARIA DEL CARIBE, tienen unas obligaciones de ejecución exclusivas con el contrato de concesión, Solicitamos a entidad, valorar como cumple el contrato presentado en la experiencia especifica de orden No 3, suscrito con la SOCIEDAD PORTUARIA DEL CARIBE, toda vez que dicho contrato cumplió a cabalidad con lo solicitado en el pliego de condiciones. Adjuntamos a este oficio el contrato de concesión portuaria suscrito entre la Sociedad Portuaria del Caribe y Cormagdalena", (…)

RESPUESTA:

NO se acoge la observación teniendo en cuenta que el contrato aportado para cumplir con el criterio de contrato de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura portuaria bajo modalidad de concesión o obra pública, No aplica, la entidad contratante es privada.

- ***PROPONENTE 4***

(…) El pliego de condiciones del concurso de méritos de la referencia, en su numeral 1.3, literal j, define la infraestructura portuaria así: "(j). "Infraestructura Portuaria", **Corresponde a todas las obras civiles,** *dragados, Muelles, rellenos, pilotajes, silos, tablestacados, Patios de almacenamiento de carga, Bodegas e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas y flotantes,* ***construidas o ubicadas en los puertos, para facilitar el transporte y el intercambio de carga." Subrayado y Negrilla fuera de texto.***

(…)

4. Por lo anteriormente explicado, solicitamos muy respetuosamente se valide el contrato mencionado para la experiencia especifica del proponente, y se califique nuestra propuesta como CUMPLE con el puntaje máximo posible"

RESPUESTA

La infraestructura denominada torre de control no se encuentra ubicada dentro de ningún terminal portuario existente actualmente, adicionalmente es importante tener en cuenta que las áreas concesionadas se encuentran definidas dentro de los contratos de concesión portuaria y esta estructura no se encuentra incorporada en estas mismas. Lo anterior se puede corroborar en los contratos de concesión portuaria vigentes que administra la ANI, por lo tanto la observación no da lugar. De otro lado, es importante tener en cuenta que la DIMAR, es la autoridad marítima que controla el tráfico de los buques mas no la entidad encargada de otorgar el permisos mediante los cuales se autorizan las actividades portuarias como el intercambio de mercancías, cargue, descargue etc.

- ***PROPONENTE 6***

a) Observación jurídica:

Solicitamos ampliar el plazo del Proceso, concretamente la Audiencia de Adjudicación hasta el 12 de mayo de 2015 después de las 9:00 am, con la única finalidad que el proceso se ajuste a los plazos de renovación del RUP de acuerdo con el Decreto 1510 de 2015, según el cual se puede iniciar hasta el quinto dia hábil del mes de abril de cada año, tal como se puede leer a continuación:

"Articulo 8°. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

***La** persona inscrita en el RUP debe presentar ¡a información para renovar su registro a más lardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.*

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la Cámara de Comercio cancelar su inscripción.'"

que tiene la Cámara de Comercio para verificar la información, más los diez días necesarios para que el RUP quede en firme, es claro que la recha en la cual los proponentes pueden tener el RUP cu firme vence el 12 de mayo de 2015.

Para mayor claridad, a continuación se presenta el seguimiento dado por la Cámara de Comercio, sobre el trámite realizado por ICEACSA y se adjunta a la presente copia del RUP:
Dado lo anterior, nos permitimos reiterarle nuestra solicitud a la ANI de aplazar la audiencia de adjudicación del proceso hasta el próximo 12 de mayo de 2015 de acuerdo con los plazos establecidos por el Decreto 1510 de 2013 para la renovación del RUP, y así estar en igualdad de condiciones lodos los oferentes que participamos en los procesos de selección que adelanta la ANI

RESPUESTA

La Agencia informa que el plazo establecido en el cronograma del proceso para la Audiencia de Adjudicación, esto es 05 de mayo de 2015 a las 4:00 P.M., no se modifica toda vez que el término que ha transcurrido entre la fecha de publicación del acto de apertura del proceso hasta la fecha contemplada para la adjudicación del mismo, se considera suficiente para allegar los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

Adicionalmente se resalta que todas las etapas del proceso de selección se encuentran establecidas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013.

b) Observación técnica:

Experiencia General y Específica:

■ *Contrato de Orden No. 1 (General) y No. 2 í Específica): 0852 de 1997*

De acuerdo con la certificación presentada a folio 146 del sobre 1 y a folio 13 del sobre **I** *A. se establece que el valor ejecutado del contrato es $ 1343.799.332.50, que corresponde a 5.682.99 smmlv a la fecha de terminación de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones -numeral 3.7.; información que se acredita en el RUP con el No. 51.*

Teniendo en cuenta que la participación de Ingeocim S.A.S. es del 90%, 1c corresponde 5.114,69 smmlv y no 5.115,17 smmlv, tal como se registra en la evaluación técnica.

» *Contrato de Orden No. 2 fGeneral) y No. 3 (Especifica): 062 de 2005*

De acuerdo con la certificación presentada al revés del folio 160 del sobre 1 y al revés del folio 27 del sobre 1 A, el valor ejecutado del contrato es $ 4960.831.409, que corresponde a 9.262,19 smmlv a la fecha de terminación de acuerdo co» lo establecido en el pliego de condiciones -numeral 3.7., tal como se acredita en el RUP con el No. 26.

Teniendo en cuenta que la participación de Ingeocim S.A.S. es del 50%, le corresponde 4.631,10 smmlv y no 4.372,84 smmlv, tal como se registra en la evaluación técnica.

(...)

• *Contrato de Orden No. 4 ("Especificad 282 de 2013*

De acuerdo con la certificación presentada a folio 32 del sobre 1 A, el valor ejecutado a 31 de diciembre de 2014 es $ 1496.215.008, que corresponde a 2.428,92 smmlv a la fecha de la última factura de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones - numeral 5.1.1 14) La evaluación de la experiencia específica se realizará con el SMML V correspondiente a la fecha de terminación del contrato en el caso de ejecutados y a la fecha de la última facturación en el caso de contratos en ejecución ".

Teniendo en cuenta que la participación de Ingeocim S.A.S. es del 60%, le corresponde 1.457,35 smmlv y no 1.393,23 smmlv, tal como se registra en la evaluación técnica.

En virtud de lo anterior, nos permitimos solicitar de la manera más atenta revisar y ajustar la información de los contratos relacionados anteriormente

RESPUESTA

Realizando la Revisión de las observaciones del proponente se realizaron los subsanes correspondientes a la solicitud del mismo lo cual se especifica en el cuadro anexo (matriz evaluación técnica)

Es importante tener en cuenta que el valor correspondiente al valor del contrato en SMMLV se debe multiplicar por el % de participación motivo por el cual obtenemos este resultado.

Adicionalmente se debe tener en cuenta que el valor correspondiente al valor del contrato en SMMLV se calcula con la vigencia 2015 motivo por el cual obtenemos este resultado.

❖ ***PROPONENTE 8***

a) Observación jurídica

Aun así, cabe resaltar que el RUP presentado de las páginas 48 a 71, contiene la información en firme del año 2013, y de acuerdo a lo indicado en los pliegos en su numeral 4.10.4. Capacidad financiera es válido para presentar la oferta, en tanto presenta los estados financieros a fecha 31 de diciembre de 2013 y por tanto no ha cesado su efecto.

RESPUESTA

No se acoge la observación teniendo en cuenta, que al establecer el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013 la obligación a los proponentes de realizar el trámite correspondiente a la renovación del Registro único de Proponentes a más tardar el 5 día hábil del mes de abril, so pena que cesen sus efectos, se impone la obligación a los proponentes de acreditar de forma idónea que los mismos realizaron el trámite dentro de los términos indicados en el referido artículo.
Teniendo en cuenta lo expuesto y que le proponente no acreditó que se hubiera realizado el trámite de renovación en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, la Entidad no encuentra probados los supuestos normativos que permitan concluir que la información contenida en el RUP de fecha 2014 se encuentra vigente y en firme.

b) Observación Técnica

(…)

Referente a la experiencia especifica del contrato con número de orden 2 cuyo objeto es "Interventoría Técnica, Financiera, Operativa, Predial, Socio - Ambiental y Legal del Proyecto de Concesión Vial No. 503 de 1994. "Cartagena - Barranquilla"": *Solicitamos para la casilla de verificación de: "Contrato* de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte", *celda R36 de la Matriz de evaluación técnica, se cambie de N/A a CUMPLE, dado que evidentemente se trata de un Contrato de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte, y por tanto cumple las características a validar y en concordancia con la conclusión final y confirmación posterior de éste contrato en la misma tabla como CUMPLE para todos los módulos del proceso".*

RESPUESTA

Se realizó la verificación con base en las observaciones del proponente y se realizaron los ajustes correspondientes que se reflejan en la matriz anexa.

❖ ***PROPONENTE 10***

a) Observación jurídica:

"En el Informe de Evaluación se indica: ***"JURÍDICA,***

FINANCIERA Y TÉCNICA

El integrante del consorcio Compañía De Proyectos Técnicos CPT S.A. deberá aportar el Registro Único de Proponentes vigente y en firme en concordancia con el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013."

Como se menciona en el Informe de Evaluación, en el Artículo 8 del Decreto 1510 de 2013 indica:

"Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.

(…)

Por lo anterior, se solicita a la entidad, dar validez al Registro Único de Proponentes presentado. Sin embargo, en adjunto enviamos el Registro Único de Proponentes de COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A., vigente y en el cual se indica que la información presentada ante Cámara de Comercio ya fue verificada y que se encuentra en proceso de adquirir firmeza"

RESPUESTA

No se acoge la observación teniendo en cuenta, que al establecer el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013 la obligación a los proponentes de realizar el trámite correspondiente a la renovación del Registro único de Proponentes a más tardar el 5 día hábil del mes de abril, so pena que cesen sus efectos, se impone la obligación a los proponentes de acreditar de forma idónea que los mismos realizaron el trámite dentro de los términos indicados en el referido artículo.
Teniendo en cuenta lo expuesto y que el Registro Único de Proponentes del integrante de la Estructura Plural Compañía De Proyectos Técnicos CPT S.A aportado vía correo electrónico del 28 de abril de 2015 no se encuentra en firme y no se acreditó que se hubiera realizado el trámite de renovación en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, la Entidad no encuentra probados los supuestos normativos que permitan concluir que la información contenida en el RUP de fecha 2014 se encuentra vigente y en firme.

b) *"Observación técnica:*

En lo relacionado con la experiencia especifica la entidad hace la siguiente observación sobre los contratos ejecutados para la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura: "El contrato aportado para cumplir con el criterio de contrato de supervision o interventoría de proyectos de infraestructura portuaria bajo modalidad de concesión o obra pública, No aplica, la entidad contratante es privada."

Respecto a dicha observación cabe anotar que La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. es una empresa de economía mixta la cual tiene componente tanto privado como público y que su principal función no es otra que la de realizar la administración de un puerto de servicio público. Lo anterior se puede evidenciar consultando la Resolución No. 0255 de 2010 de la Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Superintendencia de Industria y Comercio, la cual en su Artículo 7.1.1 expresa lo siguiente":

(…)"
Se adjunta el Otrosí No. 002 del 30 de mayo de 2008"

RESPUESTA

Se acoge la observación teniendo en cuenta que de los documentos aportados se pudo verificar que el contrato objeto de interventoría corresponde a una obra pública, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las entidades contratantes; así mismo se pudo constatar que las actividades realizadas se encuentran dentro de la definición de infraestructura portuaria contenida en el pliego de condiciones.

- ***PROPONENTE 11***

"Cita el informe:

> *"Los integrantes del consorcio Proyectos y Estructuras Especiales SAS y GNG Ingeniería SAS deberán aportar el Registro Único de Proponentes vigente y en firme en concordancia con el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013." (Subrayado y negrilla propios)*

Resulta importante resaltar en primera medida, que lo requerido en la precitada, consta de dos aspectos. Si bien es cierto solicitan aportar el Registro vigente y en firme (primer aspecto del requerimiento), también resulta cierto que citan el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013 (segundo aspecto del requerimiento).

En este orden de ideas se abordarán los criterios de la solicitud realizada por la administración. Primer Aspecto:

"deberán aportar el Registro Único de Proponentes vigente y en firme" (Subrayado y negrilla propios)

(…)

PETICIÓN

- *Así las cosas, los Registros únicos de Proponentes de los integrantes Proyectos y Estructuras Especiales S.A.S. y GNG Ingeniería de Proyectos S.A.S cumplen íntegramente con lo requerido en el pliego de condiciones, por lo que solicitamos dar aplicación literal al mismo y proceder en derecho a la habilitación y posterior evaluación de nuestra propuesta"*

RESPUESTA:

No se acoge la observación teniendo en cuenta, que al establecer el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013 la obligación a los proponentes de realizar el trámite correspondiente a la renovación del Registro único de Proponentes a más tardar el 5 día hábil del mes de abril, so pena que cesen sus efectos, se impone la obligación a los proponentes de acreditar de forma idónea que los mismos realizaron el trámite dentro de los términos indicados en el referido artículo.
Teniendo en cuenta lo expuesto y que le proponente no acreditó que se hubiera realizado el trámite de renovación en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, la Entidad no encuentra probados los supuestos normativos que permitan concluir que la información contenida en el RUP de fecha 2014 se encuentra vigente y en firme.

- **PROPONENTE 12**

1. El cierre fue el 17 de abril de 2015 a las 3:00 PM fecha en la cual tanto INGENIERIA CONSULTORIA Y PLANEACION SA INCOPLAN SA Y SEG INGENIERIA SAS poseían su Registro Único de Proponentes Vigente y en firme, soportando tanto la información jurídica, financiera y técnica (experiencia) solicitada en los pliegos de condiciones. (…)

   (…) dado lo anterior se solicita a la entidad amablemente posponer la fecha de adjudicación por lo menos hasta el día 20 de mayo, con el fin de entregar el RUP debidamente renovado

RESPUESTA:

La Agencia informa que el plazo establecido en el cronograma del proceso para la Audiencia de Adjudicación, esto es 05 de mayo de 2015 a las 4:00 P.M., no se modifica toda vez que el término que ha transcurrido entre la fecha de publicación del acto de apertura del proceso hasta la fecha contemplada para la adjudicación del mismo, se considera suficiente para allegar los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

Adicionalmente se resalta que todas las etapas del proceso de selección se encuentran establecidas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013.

Por otro lado, no se acoge la observación teniendo en cuenta, que al establecer el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013 la obligación a los proponentes de realizar el trámite correspondiente a la renovación del Registro único

de Proponentes a más tardar el 5 día hábil del mes de abril, so pena que cesen sus efectos, se impone la obligación a los proponentes de acreditar de forma idónea que los mismos realizaron el trámite dentro de los términos indicados en el referido artículo.

Teniendo en cuenta lo expuesto y que le proponente no acreditó que se hubiera realizado el trámite de renovación en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, la Entidad no encuentra probados los supuestos normativos que permitan concluir que la información contenida en el RUP de fecha 2014 se encuentra vigente y en firme.

- **PROPONENTE 15**

Con respecto a la Evaluación Jurídica, financiera y técnica del proponente 15 CONSORCIO CONCESIÓN PORTUARIA en la que indica lo siguiente: (…)

(…) Así las cosas los integrantes del consorcio renovamos el RUP en el plazo definido por la Ley y al realizar dicha renovación, la información presentada en la propuesta, como es la información financiera, códigos UNSPSC, y de experiencia, siguen vigente y en firme como se observa a folios 147 a 155 de la oferta. (…)

RESPUESTA:

La Agencia informa que el plazo establecido en el cronograma del proceso para la Audiencia de Adjudicación, esto es 05 de mayo de 2015 a las 4:00 P.M., no se modifica toda vez que el término que ha transcurrido entre la fecha de publicación del acto de apertura del proceso hasta la fecha contemplada para la adjudicación del mismo, se considera suficiente para allegar los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

Adicionalmente se resalta que todas las etapas del proceso de selección se encuentran establecidas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013.

Por otro lado, no se acoge la observación teniendo en cuenta, que al establecer el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013 la obligación a los proponentes de realizar el trámite correspondiente a la renovación del Registro único de Proponentes a más tardar el 5 día hábil del mes de abril, so pena que cesen sus efectos, se impone la obligación a los proponentes de acreditar de forma idónea que los mismos realizaron el trámite dentro de los términos indicados en el referido artículo.

Teniendo en cuenta lo expuesto y que le proponente no acreditó que se hubiera realizado el trámite de renovación en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, la Entidad no encuentra probados los supuestos normativos que permitan concluir que la información contenida en el RUP de fecha 2014 se encuentra vigente y en firme.

❖ **PROPONENTE 16**

(…) Por lo anterior expuesto y con la finalidad de favorecer la pluralidad de oferentes, solicitamos a la Agencia Nacional de Infraestructura permitir a todos los oferentes, presentar su certificado del RUP renovado, dentro de los próximos 7 días hábiles es decir, hasta el día 8 de mayo del presente año, o en su defecto, permitir para este proceso la presentación del RUP con estados financieros a corte 31 de diciembre de 2013

RESPUESTA:

La Agencia informa que el plazo establecido en el cronograma del proceso para la Audiencia de Adjudicación, esto es 05 de mayo de 2015 a las 4:00 P.M., no se modifica toda vez que el término que ha transcurrido entre la fecha de publicación del acto de apertura del proceso hasta la fecha contemplada para la adjudicación del mismo, se considera suficiente para allegar los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

Adicionalmente se resalta que todas las etapas del proceso de selección se encuentran establecidas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013.

Por otro lado, no se acoge la observación teniendo en cuenta, que al establecer el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013 la obligación a los proponentes de realizar el trámite correspondiente a la renovación del Registro único de Proponentes a más tardar el 5 día hábil del mes de abril, so pena que cesen sus efectos, se impone la obligación a los proponentes de acreditar de forma idónea que los mismos realizaron el trámite dentro de los términos indicados en el referido artículo.

Teniendo en cuenta lo expuesto y que le proponente no acreditó que se hubiera realizado el trámite de renovación en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, la Entidad no encuentra probados los supuestos normativos que permitan concluir que la información contenida en el RUP de fecha 2014 se encuentra vigente y en firme.

4. RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

El resumen de la Evaluación se muestra en los documentos que se adjuntan (matriz jurídica, matriz técnica y matriz financiera) y que hacen parte del presente informe:

No.	PROPONENTE	Jurídico	Financiero	Técnico		Apoyo Industria Nacional
				Exp. General	Exp. Específica	
1	CONSORCIO PUERTOS 2015	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	-------	-------

2	CONSORCIO SUPERVISION 2015	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100
3	CONSORCIO PUERTOS DE COLOMBIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100
4	CONSORCIO INTERPUERTOS	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	-------	-------
5	CONSORCIO PORTUARIO 2015	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	-------	-------
6	CONSORCIO INTER-PUERTOS	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	-------	-------
7	CONSORCIO INTERPUERTOS	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	-------	-------
8	CONSORCIO UP PUERTOS 2015	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	-------	-------
9	CONSORCIO SOTAVENTO COLOMBIA	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	-------	-------
10	CONSROCIO CONCESION PORTUARIA 2015	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	-------	-------
11	CONSORCIO PUERTOS 008-2015	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	-------	-------
12	CONSORCIO PUERTOS SEG INCOPLAN	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	-------	-------
13	CARTAGENA DE INGENIERIA SAS CARINSA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100
14	CONSORCIO SCA-AHC 2015	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100

15	CONSORCIO CONCESION PORTUARIA	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	-------	-------
16	CONSORCIO CONCESION PORTUARIA 2015	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	-------	-------

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de 2015.

COMITÉ EVALUADOR